

Consultas Realizadas

Licitación 489302 - SERVICIO DE PORTERIA

Consulta 1 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	26-05-2026
<p>En donde dice: "El oferente deberá tener como actividad la relacionada en Servicios de Portería y/o Gestión de Recursos Humanos y/o actividades de suministro de empleo, con antigüedad mínima de 3 (TRES) años en la prestación remunerada de servicios, en el mercado nacional, comprobado por medio de la constancia del RUC, tanto para Sociedades como las Unipersonales, donde se evidencie la que cuenta con la actividad principal." solicitamos amablemente a la convocante modificar "actividad principal" a "actividad principal y/o actividad secundaria", el requisito establecido resulta limitante teniendo en cuenta que ya se solicitan contratos y/o facturas a fin de comprobar la experiencia, y ya que existen empresas que se dedican a varios rubros de prestación de servicios que no cuentan como actividad principal lo requerido. La modificación permitiría una mayor participación de oferentes sin afectar la calidad del servicio y obteniendo mejores ofertas a la convocante, garantizando el buen uso del dinero público.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que el requisito establecido en el PBC se mantiene invariable, debiendo el oferente contar como actividad principal declarada ante la DNIT alguna de las actividades relacionadas a Servicios de Portería y/o Gestión de Recursos Humanos y/o actividades de suministro de empleo. La exigencia responde a la necesidad de contar con oferentes especializados en el rubro objeto de la contratación, conforme a la facultad de la Convocante de establecer criterios de experiencia y capacidad técnica vinculados directamente al objeto contractual, de acuerdo con la Ley N° 7021/22, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 y las disposiciones vigentes de la DNCP. Ajustarse al pbc.</p>		

Consulta 2 - Capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	28-05-2026
<p>En dónde dice: Presentar Certificado de Cumplimiento Laboral, expedido por el MTESS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social). Sin observaciones; deberá corresponder al Servicio Solicitado en la parte de experiencia.</p> <p>Constancia de Inscripción en el registro Obrero Patronal emitido por el MTESS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), deberá corresponder a la actividad comercial principal del Servicio Solicitado en la parte de experiencia.</p> <p>Constancia de inscripción en el Aporte Obrero Patronal con el IPS donde la actividad figure la del servicio requerido en la experiencia como actividad principal.</p> <p>La exigencia de que el "Servicio Solicitado" figure específicamente como "actividad principal" en los registros del MTESS e IPS puede considerarse como una cláusula restrictiva, desproporcionada e irrazonable, que limita la libre concurrencia y contraviene el espíritu de la ley. Una exigencia que limita la participación basándose en la denominación técnica de una "actividad principal" ante organismos administrativos (IPS/MTESS), cuando la empresa ya tiene el objeto social habilitado para realizar dicha actividad según sus estatutos sociales, es una barrera injustificada. (Principio de Concurrencia (Art. 6, Ley N° 7021/2022) (Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad: . Si una empresa tiene en su objeto social (según estatutos inscritos en Registros Públicos) la facultad de prestar el servicio, y puede demostrar experiencia previa en el mismo (acreditada con certificados de buena ejecución), obligar a que dicha actividad sea la "principal" ante el IPS/MTESS es una formalidad que no garantiza mayor calidad ni solvencia, sino que excluye arbitrariamente a oferentes idóneos.) Libertad de Empresa y Constitución Nacional: La Constitución Nacional garantiza la libertad de industria y comercio. La inscripción en Registros Públicos de los estatutos sociales es el documento público que determina el alcance de las actividades que una empresa puede realizar legalmente en el Paraguay. Codificación y Registro (IPS/MTESS): Los registros del IPS y MTESS tienen fines administrativos y previsionales. La categorización de la "actividad principal" en estos entes puede variar por criterios internos de clasificación y no necesariamente refleja la capacidad operativa actual de la empresa para ejecutar un contrato específico, especialmente cuando las empresas diversifican sus servicios.</p> <p>Por tal motivo; solicitamos se revean los requisitos arriba mencionados de acuerdo a lo mas arriba mencionado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que los requisitos establecidos en el PBC se mantienen invariables, debiendo las actividades vinculadas al servicio objeto de la contratación encontrarse registradas como actividad principal ante los organismos competentes (DNIT, MTESS e IPS), conforme a lo expresamente requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. La exigencia responde a la necesidad de garantizar la participación de oferentes especializados en el rubro, con capacidad técnica, operativa y administrativa directamente vinculada al servicio licitado, conforme a la facultad conferida a la Convocante por la Ley N° 7021/22 y el Decreto Reglamentario N° 2264/24 para establecer criterios de experiencia y capacidad técnica razonables y vinculados al objeto contractual. Asimismo, los registros emitidos por el MTESS e IPS constituyen documentos oficiales que acreditan formalmente la actividad declarada y la estructura operativa del oferente, siendo facultad de la Convocante requerir que dicha actividad guarde correspondencia directa con el servicio licitado. En consecuencia, la solicitud de modificación no será acogida, manteniéndose vigente el requisito previsto en el PBC.</p>		

Consulta 3 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	28-05-2026
<p>En donde dice: "El oferente deberá tener como actividad la relacionada en Servicios de Portería y/o Gestión de Recursos Humanos y/o actividades de suministro de empleo, con antigüedad mínima de 3 (TRES) años en la prestación remunerada de servicios, en el mercado nacional, comprobado por medio de la constancia del RUC, tanto para Sociedades como las Unipersonales, donde se evidencie la que cuenta con la actividad principal."</p> <p>Solicitamos clarifique los siguientes puntos, dada la normativa tributaria vigente (Resolución General N° 99/2016 y actualizaciones del CAE/CIIU 4.0):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Confirmación de Criterio de Antigüedad: Solicitamos confirmar que, para el cumplimiento de los 5 años de existencia legal, se tomará como referencia el apartado "5 - DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA / Fecha de Inicio de Actividades" de la Constancia de RUC, y no la fecha de actualización de las actividades económicas (Capítulos 6 y 7).2. Identificación de Actividades (CAE): Solicitamos se indique taxativamente cuáles son los códigos de actividad (CAE) que la convocante considerará como válidos para este llamado. La falta de esta precisión genera una incertidumbre jurídica que impide la correcta evaluación de la admisibilidad de las propuestas. Ejemplos: 71103 / 33120 / 33200 / 43210 / 81100 etc <p>II. Fundamentación sobre la Inviabilidad de la Exigencia</p> <p>La exigencia, tal como está redactada, incurre en una barrera técnica debido a que en la Resolución General N° 99/2016, las empresas han debido migrar sus actividades al nuevo Clasificador de Actividades Económicas (CAE). Cualquier modificación, adición o actualización de una actividad económica en el RUC (Capítulos 6 y 7) sobreescribe la fecha de dicha actividad, lo cual no implica que la empresa sea nueva o haya cambiado de rubro, sino que ha cumplido con una obligación administrativa tributaria.</p> <p>Castigar a un oferente por la "fecha de actualización" de su actividad en el RUC es un error administrativo que ignora la trayectoria real de la persona jurídica (identificada en su fecha de inicio de actividades legal).</p> <p>Esta restricción contraviene los siguientes artículos de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas de Principio de Igualdad y Libre Competencia / el Artículo 45 de la Ley 7021; y el Principio de Primacía de la Realidad (debe primar la realidad de la existencia legal de la empresa (fecha de inicio de actividades) sobre los formatos técnicos de los sistemas de la DNIT, que son sujetos a actualizaciones constantes por cuestiones de clasificación estadística (CIIU 4.0).)</p> <p>Solicitamos que el PBC sea enmendado con la siguiente precisión:</p> <p>"Se considerará como antigüedad de la empresa la 'Fecha de Inicio de Actividades' que figura en el apartado 5 de la Constancia de RUC. Respecto a la actividad económica, se considerará habilitado al oferente que cuente con actividades vinculadas al rubro de mantenimiento electrónico, soporte técnico de equipos informáticos o servicios de mantenimiento de bienes muebles, identificadas mediante los códigos CAE correspondientes a dichos servicios, sin que la fecha de actualización de dichos códigos en los apartados 6 y 7 de la constancia de RUC sea restrictiva de la antigüedad exigida".</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que el requisito establecido en el PBC se mantiene invariable, debiendo el oferente contar como actividad principal declarada ante la DNIT alguna de las actividades relacionadas a Servicios de Portería y/o Gestión de Recursos Humanos y/o actividades de suministro de empleo. La exigencia responde a la necesidad de contar con oferentes especializados en el rubro objeto de la contratación, conforme a la Ley N° 7021/22, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 y las disposiciones vigentes de la DNCP. Ajustarse lo que indica el pbc.</p>		

Consulta 4 - Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	28-05-2026
<p>Solicitamos a la Convocante tenga a bien aclarar e indicar los turnos y horarios de trabajo que deberán cumplir los perfiles requeridos para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, especificando la distribución de jornadas, cantidad de horas por turno, horarios diurnos/nocturnos y si los mismos serán fijos o rotativos, a fin de elaborar correctamente la propuesta técnica y económica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que los turnos, horarios y jornadas laborales requeridas para la prestación del servicio se encuentran establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Formularios del PBC, específicamente en la "Planilla de Pago al Personal", donde se detallan los horarios diurnos, mixtos y nocturnos, así como los pagos correspondientes por feriados y demás cargas laborales. En consecuencia, los oferentes deberán ajustar su propuesta técnica y económica conforme a las condiciones y horarios expresamente previstos en el PBC y sus formularios.</p>		

Consulta 5 - Experiencias Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	28-05-2026
<p>Solicitamos a la Convocante tenga a bien aclarar si, en caso de presentación de ofertas bajo la modalidad de Consorcio, ambos consorciados deberán cumplir individualmente con los requisitos de capacidad financiera y experiencia solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, o si dichos requisitos podrán ser cumplidos mediante la sumatoria de la capacidad financiera y experiencia de las empresas integrantes del consorcio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que los requisitos de capacidad financiera y experiencia para oferentes en consorcio deberán cumplirse conforme a lo expresamente establecido en el PBC. En ese sentido, respecto a la experiencia requerida, el PBC dispone que el líder del consorcio deberá cumplir como mínimo con el 50% de lo exigido en dicho apartado. Así mismo, en relación con la capacidad financiera, el PBC establece expresamente que todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con los requisitos financieros indicados. En consecuencia, la evaluación de los consorcios será realizada conforme a las condiciones previstas en el PBC y la normativa vigente aplicable.</p>		

Consulta 6 - Reglamento Interno

Consulta	Fecha de Consulta	28-05-2026
<p>Teniendo en cuenta que el presente llamado corresponde a un SERVICIO DE MANO DE OBRA, y considerando que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) exige contar con el Reglamento Interno homologado, y esta exigencia está regulada por el Código del Trabajo Paraguayo (Ley Nº 213, artículos 350 al 357) . Se solicita a la Convocante que se pueda exigir en el presente llamado la Exigencia de contar con Reglamento Interno de condiciones de trabajo, vigente y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el Código Laboral.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	29-05-2026
<p>En atención a la consulta realizada, la Convocante aclara que los requisitos de participación, capacidad técnica y documentaciones exigidas serán evaluados conforme a lo expresamente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. En ese sentido, el PBC no contempla como requisito de participación la presentación de Reglamento Interno homologado por el MTESS, por lo que no será exigido para el presente procedimiento.</p>		